

Oficio N.º ISSFA-CD-2022-0046-OF

Quito DM, 12 de abril de 2022

Asunto: Procedimiento y trámite legislativo del proyecto de "Ley Orgánica de Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas".

General de Brigada (SP)

Luis Bolívar Hernández Peñaherrera

Ministro de Defensa, Presidente del Consejo Directivo del ISSFA

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

Presente.

De mi consideración:

En atención al oficio n.º MDN-SUD-2022-0326-OF de 11 de abril de 2022, a través del cual, se dispone: *"...a fin de dar respuesta a oficio n.º PR-SNJRD-2022-0110-OQ de 7 de abril de 2022 y por disposición de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, agradeceré a usted señor Director General Encargado, presentar en 48 horas un documento explicativo y aclaratorio de hechos y fechas; para que el señor Ministro de Defensa Nacional prepare la respuesta a la Presidencia de la República con copia a la Asamblea Nacional y Corte Constitucional..."*; me permito presentar a usted mi General, señor Ministro de Defensa Nacional y Presidente del Consejo Directivo de las Fuerzas Armadas - ISSFA, el detalle cronológico de la actividad administrativa que el máximo órgano colegiado de gobierno ha ejecutado en relación al trámite legislativo del proyecto de "Ley Orgánica de Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas", que fue presentado en la Presidencia de la Asamblea Nacional el 13 de septiembre de 2021.

En relación a la sentencia de inconstitucionalidad N.º 83-16-IN/21 y acumulados, emitida por la Corte Constitucional el 10 de marzo de 2021, notificada el 12 del mes y año en mención, y por medio de la cual se declaró la inconstitucionalidad parcial de la "Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional"; el Consejo Directivo del ISSFA, en su calidad de sujeto obligado respecto de los efectos jurídicos de este acto procesal que por su naturaleza adquieren la calidad de cosa juzgada *–formal y material–* con carácter de obligatorio y vinculante, presentó dentro del plazo máximo de seis meses *–lapso que discurrió desde la fecha de notificación–* con base en informes actuariales y técnicos actualizados y específicos, el referido proyecto normativo.

Por su parte, en lo que respecta a la *iniciativa legislativa* para la presentación del proyecto de ley, la Corte Constitucional en su auto de aclaración de 31 de marzo de 2021, expresamente señaló: *"...aclarar que el ISSFA (...) debe(n) presentar el proyecto de Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (...) a través de uno de los sujetos que cuentan con iniciativa legislativa según el artículo 134 de la Constitución. Solamente en*

Oficio N.º ISSFA-CD-2022-0046-OF

Quito DM, 12 de abril de 2022

el evento de que no hubiese sido posible viabilizar la iniciativa legislativa (...) a través de dichos sujetos, con el fin de evitar el incumplimiento de esta sentencia, el Consejo de Administración Legislativa deberá considerar cumplido el requisito de iniciativa legislativa respecto a los proyecto(s) presentado(s) por el ISSFA (...), a fin de que se le(s) dé el trámite legislativo previsto en la Ley...”.

En este sentido, el Consejo Directivo mediante oficio n.º ISSFA-DG-2021-1778-OF de 13 de septiembre de 2021, comunicó al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en lo principal: *“...efectuada la coordinación respectiva con el señor Abogado Fabián Pozo Neira, Secretario General de Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República, se expone por parte de la Presidencia que no es posible viabilizar la iniciativa legislativa a través de esta instancia, (...) consecuentemente con el fin de evitar el incumplimiento de dicha sentencia (...) se está tramitando la presentación del Proyecto de “Ley Orgánica de Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas” ante la Asamblea Nacional a través de su Presidenta, a fin de que el Consejo de Administración Legislativa, considere dar por cumplido el requisito de iniciativa legislativa respecto del referido proyecto, a fin de que se le dé el trámite de procedimiento legislativo previsto en la Ley...”.*

Asimismo, posterior a las coordinaciones con la Unidad de Técnica Legislativa (UTL) órgano de asesoramiento de la Presidencia de la Asamblea Nacional, en cuya gestión continúa actualmente el proyecto de ley desde el 15 de septiembre de 2021, el Consejo Directivo del ISSFA con oficio n.º ISSFA-DG-2021-2029-OF de 4 de noviembre de 2021, solicitó a la Presidencia de la República del Ecuador que: *“...se hace imprescindible que la Presidencia de la República, en referencia a la facultadas de iniciativa prevista en el Art. 134 numeral 2 de la Constitución de la República y en el marco de lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de aclaración de la sentencia n.º 83-16-IN/21, se pronuncie sobre la imposibilidad manifiesta de viabilizar por su intermedio la iniciativa legislativa, a fin de evitar el incumplimiento de la sentencia (...) que el Consejo de Administración Legislativa considere cumplido el requisito de iniciativa legislativa, así como los demás requisitos establecidos respecto del proyecto de Ley presentado por el ISSFA, permitiendo por tanto proceder con el trámite legislativo previsto en la Ley...”.*

Al respecto, con base a los principios de coordinación y lealtad institucional, se efectuaron reuniones de trabajo con funcionarios de la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, el 3 de diciembre de 2021 con el señor Ab. Fabián Pozo Neira, secretario jurídico y, el 4 de enero de 2022 con el señor Ab. Roberto Andrade Malo, asesor del citado órgano; con la finalidad de exponer la argumentación legal e insistir en la necesidad institucional del Consejo Directivo que de suyo conllevaba un requerimiento de la Unidad de Técnica Legislativa, respecto a contar con un pronunciamiento oficial sobre la inviabilidad de haberse ejercido la iniciativa legislativa en nuestro proyecto de ley por parte del señor Presidente Constitucional de la República.

Oficio N.º ISSFA-CD-2022-0046-OF

Quito DM, 12 de abril de 2022

Y, en efecto, con oficio n.º PR-SNJRD-2022-0110-OQ de 7 de abril de 2022, suscrito por el titular de la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, se da contestación al oficio n.º ISSFA-DG-2021-2029-OF de 4 de noviembre de 2021 al que se hizo referencia en líneas previas, y sobre los aspectos que concitaban el interés institucional del Consejo Directivo del ISSFA, así como de aquellos inherentes al ejercicio de las atribuciones de la Unidad de Técnica Legislativa, se señala: (sic)

“(...) 3. El plazo de seis meses dispuesto por la Corte Constitucional para la presentación de los proyectos de ley de seguridad social de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional feneció el 10 de septiembre de 2021.

4. En el plazo ya vencido no fue posible viabilizar el proyecto de ley de seguridad social de las Fuerzas Armadas mediante el Presidente de la República. En lo que respecta al actual período de Gobierno, debe indicarse que la iniciativa legislativa del Presidente de la República está estrictamente vinculada a los contenidos del programa de gobierno que se presentó al inscribir la candidatura presidencial, en coherencia con las normas del Código de la Democracia.

5. En consecuencia, en lo que respecta al Presidente de la República, no es posible viabilizar la iniciativa legislativa de proyecto de ley de seguridad social de las Fuerzas Armadas, en un tiempo que sea oportuno con el cumplimiento de lo que la Corte Constitucional ha dispuesto al Consejo Directivo del ISSFA. (...)”.

Ahora bien, sobre el contenido de este oficio es pertinente señalar que se evidencia un error de cálculo –*error puramente material susceptible de convalidación por cuanto no varía la decisión*– sobre el cómputo del plazo de seis meses que tenía el Consejo Directivo para preparar y presentar el proyecto de Ley; toda vez, que dicho plazo empezó a discurrir desde la notificación de la sentencia –*12 de marzo de 2021*– y, al estar expresamente fijado en meses esto conllevó a que se compute a partir del día siguiente a aquel en que tuvo lugar la notificación, es decir, el 13 de marzo de 2021.

Se puede colegir con base a esta sutil revisión que se fundamenta en la aplicación de las reglas básicas sobre *términos y plazos* determinadas en el artículo 158 del Código Orgánico Administrativo – COA, que es un hecho incontrovertible que el plazo se cumplió el 13 de septiembre de 2021, fecha en la que el máximo órgano colegiado de gobierno del ISSFA, presentó el proyecto de ley ante la autoridad representante legal, judicial y extrajudicial de la Asamblea Nacional.

Por lo expuesto, me permito solicitar a usted mi General, se digne disponer a las dependencias competentes de la Cartera de Estado bajo su rectoría, se emitan sendos oficios a la Presidencia de la República del Ecuador y a la Presidencia de la Asamblea Nacional; a fin de que en relación al tiempo transcurrido desde la presentación del proyecto de ley, cuyo fin es garantizar el derecho a la seguridad social en el régimen especial de Fuerzas Armadas y su sostenibilidad a largo plazo, sea el órgano que ejerce la



**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE
LAS FUERZAS ARMADAS**



Oficio N.º ISSFA-CD-2022-0046-OF

Quito DM, 12 de abril de 2022

Función Legislativa también en su condición de sujeto obligado, el que adecue su actividad y priorice la sustanciación del procedimiento legislativo para que nuestro proyecto de ley sea aprobado en el plazo máximo de un año contado desde su recepción, siendo este último, otro de los efectos jurídicos de la sentencia de la Corte Constitucional.

Atentamente,

Frank Patricio Landazuri Recalde
Coronel de E.M.C.

**DIRECTOR GENERAL DEL ISSFA, ENCARGADO Y SECRETARIO DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSFA**

Referencias:

- ISSFA-DG-2022-0876-EX

Anexos:

- MDN-SUD-2022-0326-OF.pdf
- Oficio n.º ISSFA-DG-2021-1778-OF 13-SEP-021
- Oficio n.º ISSFA-DG-2021-1779-OF 13-SEP-021
- Oficio n.º ISSFA-DG-2021-2026-OF 04-NOV-021
- Oficio n.º ISSFA-DG-2021-2029-OF 04-NOV-021
- Oficio Nro. PR-SNJRD-2022-0110-OQ 07-ABR-022

Copia:

Señor Brigadier General (SP)
Juan Francisco Vivero Viteri
**Subsecretario de Apoyo al Desarrollo Sector Defensa
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

Señora Mayor de JUS.
Consuelo Aracely Campaña Muñoz
**Prosecretaria del Consejo Directivo
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS**

Señorita Magíster
Andrea Isabela Izquierdo Tacuri
**Directora de Asesoría Jurídica
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS**

NUT: ISSFA-2022-17558



**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE
LAS FUERZAS ARMADAS**



Oficio N.º ISSFA-CD-2022-0046-OF

Quito DM, 12 de abril de 2022

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Consuelo Aracely Campaña Muñoz	PCD	2022-04-12